



Pleno Resolución Expediente CNT-147-2016

En la Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, Marmon Engine Technologies México, S.A. de C.V. ("Marmon-México");

Manufacturas Diversas, S.A. de C.V. ("Madisa"); Rubber Molding & Stamping, S.A. de C.V. (RM&S"); DC Componentes y Equipos, S.A. de C.V. ("DC Componentes"); y Consorcio Corporativo DD C, S.A de C.V. ("Consorcio DDC" y junto con el Marmon-México, Madisa, RM&S y DC Componentes, los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo**. Por acuerdo cinco de enero de dos mil diecisiete, se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, VIII y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

**Tercero.** Mediante escrito presentado en el dieciocho de enero de dos mil diecisiete a el representante común de los promoventes presentó la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de enero del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Quinto. Mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el representante común de los promoventes, presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada. Se tomó conocimiento de esta información mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete, publicado en lista el mismo día.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de feurero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

3

Fecha de Clasificación: 17 de marzo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con e artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, de Competencia Económica de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



## Pleno Resolución Expediente CNT-147-2016

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de Marmon-México de los activos necesarios para operar el negocio de manufactura y comercialización de juntas y sellos, y de pistones monolíticos para vehículos automotores propiedad de Madisa y RM&S (los "Activos/Negocios Incluidos").<sup>4, 5</sup>

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye un proyecto de cláusula de no competencia que se considera no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Marmon-México es una sociedad mexicana constituida recientemente para llevar a cabo la operación notificada propiedad indirecta de Marmon Holdings Inc., que a su vez es propiedad de Berkshire Hathaway Inc ("Berkshire").

Berkshire es una sociedad de Estados Unidos que tiene participación en distintos mercados a nivel mundial incluyendo: seguros y reaseguros, negocios ferroviarios, energía, manufactura de ropa y calzado y fabricación de productos para la construcción, entre otros.

Marmon Holdings, Inc. es una empresa controladora de acciones que participa en negocios de manufactura y servicios de diversos sectores como construcción, sector alimenticio, transporte, productos de ingeniería, tratamiento de agua, entre otros.

es una persona física que tiene participación en Madisa y RM&S.

y 037.

5

Folios: 003, 00<u>9, 01</u>

La operación excluye activos de Madisa y RM&S relacionados con la manufactura y comercialización de i) lubricantes, anticongelantes y próductos químicos automotrices; ii) botellas, tapas y otros materiales de empaque; iii) accesorios para escapes de vehículos automotores; y iv) cámaras de frenos neumáticos o frenos de aire conocidos como rotochambers. Folios: 001, 002 y 003. Los promoventes señalan que actual accionista de RM&S y Madisa, constituirá de manera indirecta, a través de sus subsidiarias Consorcio Corporativo DD C, S.A. de C.V. ("Consorcio DDC") y DC Componentes y Equipos, S.A. de C.V. ("DC Componentes"), una empresa denominada Equipment and Replacement Parts, S.A.P.I. de C.V. ("ERP"). ERP adquirirá todos los Activos/Negocios Incluidos propiedad de Madisa y RM&S y después Marmon-México adquirirá las acciones de ERP, para así ser propietaria de los Activos/Negocios Incluidos. Asimismo, los promoventes señalan que Madisa transferirá a Administradora Inmobiliaria Aeroport, S.A. de C.V., o a cualquier otra sociedad controlada directa o indirectamente por una planta industrial localizada cual es utilizada para los negocios de Madisa y RM&S. Esta planta no forma parte de los Activos/Negocios Incluidos, sin embargo, de ser autorizada la operación, Administradora Inmobiliaria Aeroport, S.A. de C.V., o cualquier otra sociedad controlada directa/ celebrará un contrato de arrendamiento con Marmon-México como arrendataria, indirectamente por



Fecha de Clasificación: 17 de marzo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 13, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Pleno Resolución Expediente CNT-147-2016

Madisa y RM&S son empresas mexicanas que se dedican a la manufactura de juntas y sellos y de pistones monolíticos para automóviles, lubricantes, anticongelantes, productos químicos automotrices, accesorios para escapes, cámaras de frenos neumáticos, frenos de aire, entre otros.

Consorcio DDC v DC Componentes son dos empresas mexicanas sin actividades a través de las cuales adquirirá los activos propiedad de Madisa y RM&S.

Al respecto, los promoventes señalan que Berkshire no participa, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración, dirección o cualquier actividad relacionada con agentes económicos que fabriquen o comercialicen bienes o servicios iguales o similares a los productos del negocio de juntas y sellos, y de pistones monolíticos para vehículos automotores.

Adicionalmente, los promoventes señalan que ninguno de los productos o servicios en los que participa Berkshire directa o indirectamente, son utilizados en la cadena productiva de Madisa y RM&S, o viceversa.

Dado lo anterior, se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Marmon Engine Technologies México, S.A. de C.V.; Manufacturas Diversas, S.A. de C.V.; Rubber Molding & Stamping, S.A. de C.V.; DC Componentes y Equipos, S.A. de C.V.; y Consorcio Corporativo DD C, S.A de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

3/4



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

- Spalacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán Comisionado

Eduardo Martínez Chombo Comisionado

c.c.p.

Martín Moguel Gloria 7 Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

Sergio López Rodríguez Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.